

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR EL SERVICIO DE GESTIÓN DEL ARCHIVO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO EN JAÉN.**

**CONTR 2022 113505**

**JUSTIFICACIÓN, INSUFICIENCIA DE MEDIOS.**

Mediante la Disposición adicional tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, (BOJA extr núm 90, de 30 de diciembre de 2020), se establece que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía existirán las siguientes Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía:

- Delegación Territorial de Turismo.

En la disposición adicional cuarta del citado decreto se realiza la adscripción de los servicios periféricos que corresponden a la citada Delegación Territorial.

La disposición transitoria tercera del Decreto antes citado establece la subsistencia de las órdenes de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto, referencia que ha de entenderse realizada a la Orden de 20 de mayo de 2020, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, modificada por Orden de 4 de diciembre de 2020 y por Orden de 7 de mayo de 2021.

La Delegación Territorial de Turismo carece de los medios personales necesarios para la prestación del servicio cuya contratación se pretende realizar, no existiendo ningún puesto de Archivo en la Relación de Puestos de Trabajo, siendo por tanto necesario acudir a medios ajenos a la Administración, derivando la idoneidad de la celebración de un contrato administrativo de servicios, de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público.

El procedimiento previsto para efectuar la contratación antes indicada es el procedimiento abierto supersimplificado del artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP) por razón de cuantía, mediante la presentación electrónica de ofertas. El fundamento de la elección del citado procedimiento, como modalidad del procedimiento abierto, lo es en función de la previsión de que dicho procedimiento en sus diferentes modalidades es el de uso ordinario para la adjudicación de los diferentes contratos, conforme al art 131 de la LCSP. Asimismo en la elección del mismo se ha tomado en consideración su simplicidad en la tramitación del mismo, la simplificación de cargas en lo referente a la presentación de documentación por parte de los posibles licitadores, la no limitación de participación de los posibles interesados y la rapidez en la resolución del mismo.



MARIA ANGELES ADAN DE LA PAZ		14/03/2022 12:46:37	PÁGINA: 1 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwf2J9elh4bUqmM1w9juyAphEn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## **OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER.**

El Archivo Central de la Delegación Territorial de Turismo de Jaén, se configura como la dependencia encargada de custodiar y de servir los documentos generados por la Entidad en el ejercicio de sus competencias y que tiene a su cargo la gestión documental, entendida como el conjunto de funciones y procesos reglados, aplicados a lo largo del ciclo vital de los documentos, para garantizar el acceso y uso de los mismo.

En el Archivo Central se encuentran los documentos de archivo tramitados y finalizados que son transferidos desde el archivo de oficina. Los documentos permanecen en él durante el tiempo estipulado para su expurgo o transferencia al Archivo Histórico.

Dada la inexistencia de medios personales cualificados para atender el servicio es necesario acudir a medios ajenos a la Administración, de lo que se deriva la idoneidad de la celebración de un contrato administrativo de servicios cuya adjudicación se tramitará por el procedimiento abierto supersimplificado de conformidad con lo establecido en los artículos 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contenido del servicio:

- Actualización de series de catalogación
- Identificación y clasificación de expedientes.
- Descripción, grabación y transferencia
- Gestión de solicitudes de documentos de archivo.
- Mantenimiento y asesoramiento.
- Elaboración de informes e indicadores.
- Tareas relacionadas con la eliminación de expedientes

Se determinará un día a la semana a razón de cinco horas diarias por el Órgano de Contratación, entre las 8:30 horas y las 14:30 horas. El servicio de consulta telefónica se ofrecerá todos los días laborables desde las 8:30 horas a las 14:30 horas.

## **CÓDIGOS CPV**

79560000-7 Servicios de Archivos

## **NO DIVISIÓN EN LOTES**

Justificación de la no división del contrato en lotes en los términos señalados en el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por cuanto el servicio ha de prestarse de manera coordinada y homogénea. El hecho de la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato derivado de su división en lotes, dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, exigiendo la necesidad de coordinar la ejecución de diferentes prestaciones en diferentes áreas, cuestión que podría verse imposibilitada por su ejecución por parte de una pluralidad de contratistas diferentes. Las distintas fases para la identificación, tratamiento, estudio y preparación de la documentación implicada están íntimamente relacionadas entre sí y no deben disociarse unas de otras, dependiendo los resultados de los planteamientos iniciales, por lo que la correcta ejecución del trabajo podría verse comprometida e incluso imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

MARIA ANGELES ADAN DE LA PAZ		14/03/2022 12:46:37	PÁGINA: 2 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwf2J9elh4bUqmM1w9juyAphEn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## **PLAZO DE EJECUCIÓN.**

Se establece un plazo de ejecución del contrato de 6 meses prorrogables por otros 6 meses, hasta un máximo de 48 meses, con fecha prevista de comienzo el día 1 de mayo de 2022. Dentro de la duración máxima de 5 años prevista para los contratos de servicios, art 29.4 LCSP, se ha optado por una duración intermedia de 6 meses, con posibilidad de prórroga por otros 6 meses, hasta un máximo de 48 meses, por cuanto dicha duración permite una evaluación de la ejecución del contrato en orden a su posible prórroga, una estimación de las posibles alteraciones que durante dicho plazo puedan sufrir al alza o a la baja el precio de los servicios contratados en orden al mantenimiento del equilibrio financiero del contrato y, en su caso, proceder a una nueva licitación adecuando el valor estimado a los precios de mercado en futuras licitaciones a fin de conseguir una eficiente utilización de los recursos públicos y por último el plazo de ejecución inicialmente previsto es un plazo proporcionado a fin de dar cumplimiento a la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

## **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

La contratación se realizará mediante el procedimiento abierto supersimplificado, de acuerdo el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, llevándose a cabo su adjudicación mediante la utilización de criterios establecidos en los Pliegos integrantes del expediente.

Procede por razón de la cuantía del valor estimado la utilización del procedimiento abierto supersimplificado cuanto conforme al art 159 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, procede la utilización del mismo en aquellos caso en que el valor estimado para el contrato de servicios, como es el caso, no supere los 60.000 euros, siendo el valor estimado del contrato 26.866,96 euros. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo, la adjudicación del mismo se realizará mediante la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego sin que proceda la utilización de criterios de adjudicación basados en juicio de valor.

## **CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA,**

De conformidad con lo dispuesto en el art 159.6, letra b, de la LCSP: “Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional”.

## **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

Conforme a lo dispuesto en el art 159.6, letra c de la LCSP, dispone:

“La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos”.

A tal efecto como criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación del fórmulas se ha tomado la oferta económica realizada por los licitadores, asignándole un peso del 90 % del total de puntos y el ofrecimiento por lo licitadores de una bolsa de horas gratuitas, con un peso del 10 %.

MARIA ANGELES ADAN DE LA PAZ		14/03/2022 12:46:37	PÁGINA: 3 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwf2J9elh4bUqmM1w9juyAphEn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Con respecto al criterio de adjudicación basado en la oferta económica de los licitadores, hemos de tener en cuenta la previsión contenida en el art 145, aptdo 1 y 2 cuando establece:

“1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.”

Por tanto el precio ha de ser uno de los criterios de adjudicación tomados en consideración en orden a la adjudicación del contrato, vinculado a la principio contenido en el art 1 de la LCSP, en relación con un uso eficiente de los recursos públicos.

En relación con la bolsa de horas gratuita, el Informe 4/2015, de 17 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, ya recogía en sus conclusiones el siguiente pronunciamiento de carácter general:

“Las mejoras como criterio de adjudicación —vinculadas al objeto de la prestación— pretenden aportar, sin alterar el objeto del contrato, un valor añadido en relación con los aspectos que se consideren susceptibles de ser mejorados, en función de lo que los pliegos hayan permitido y preservando siempre el principio de igualdad de trato.”

Por tanto siendo la bolsa de horas gratuita prevista en el anexo IV del PCAP, una prestación accesoria y complementaria de la prestación principal por cuanto su uso, a requerimiento del responsable del contrato, permite intensificar la periodicidad de las prestaciones contratadas o la realización de otras diferentes a la mismas pero que sean necesarias, entendemos que las mismas aportan un valor añadido de calidad a la prestación contratada, siendo posible su uso como criterio de adjudicación relativo a la calidad.

#### **JUSTIFICACIÓN DE LA FÓRMULA UTILIZADA PARA DETERMINAR PUNTUACIÓN OFERTA ECONÓMICA**

La fórmula prevista en el PCAP, es la siguiente:

$$X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB}$$

Donde:

- PL= Presupuesto de Licitación (en euros)
- Max= Puntuación máxima de la proposición económica
- OMB= Oferta Más Baja (en euros)
- Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

La citada fórmula, acorde con diferentes pronunciamientos del TACRC, asigna cero puntos a la oferta coincidente con el precio de licitación, y la máxima puntuación a la oferta más barata, repartiéndose el resto de puntos de forma proporcional a la baja realizada.

MARIA ANGELES ADAN DE LA PAZ		14/03/2022 12:46:37	PÁGINA: 4 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwf2J9elh4bUqmM1w9juyAphEn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Importe excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido:	3.358,37 euros.
Importe del Impuesto sobre el Valor Añadido:	705,26 euros.
Importe total incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido:	4.063,63 euros.

## PARTIDA PRESUPUESTARIA

El presente contrato se realizará con cargo a las siguientes posiciones presupuestarias, con el siguiente desglose de anualidades:

Partida Presupuestaria	Año	Importe
0900020000 G/11E/22709/23	2022	4.063,63 euros

El régimen de pagos del precio del presente contrato se realizará mediante pagos mensuales, una vez acreditada la recepción de conformidad.

## VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es de 26.866,96 euros de acuerdo con el art. 101 de la LCSP, se ha tenido en cuenta los costes derivados del convenio colectivo para el sector de oficinas y despachos de la provincia de Jaén, para los años 2019, 2020 y 2021, los gastos generales de estructura, el beneficio industrial y las eventuales prórrogas del contrato. Los costes materiales de ejecución no se prevén.

Método de cálculo: A tanto alzado.

## Sistema de determinación del precio

El presupuesto de este servicio se calcula mediante un sistema de precio a tanto alzado en atención al precio general del mercado para el servicio concreto que se va a prestar. Para esta adecuación al mercado se ha partido de los precios que se vienen aplicando a servicios iguales o muy similares mediante contratación pública, e incluye costes laborales con arreglo al Convenio Colectivo para el sector de oficinas y despachos de la provincia de Jaén, para los años 2019, 2020 y 2021, aprobado por Resolución de 20 de mayo de 2019, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén n.º 98 de 24 de mayo, con código 23000245011981, para una persona trabajadora con categoría de Titulado Superior nivel 5, a razón de un salario base de 1.517,19 euros mensuales para 2021, con una jornada laboral de 5 horas semanales, para 6 meses, considerando la jornada completa en cómputo anual de 1785 horas, más los pluses, complementos y vacaciones estipulados, así como cuotas a la Seguridad Social. Se ha previsto una subida salarial tomando como referencia el 1,75 %, subida establecida en convenio para el último año 2021, y conforme al art. 100 de la LCSP, se realiza el desglose en gastos generales de estructura y beneficio industrial. Se hace constar que en cuanto a la obligación de incorporar la desagregación de género en el desglose de costes salariales conforme lo exige los artículos 100.2 y 101 de la LCSP, el convenio colectivo de referencia no contempla ninguna discriminación en este sentido, estableciendo en su art. 43 la igualdad de oportunidades y la no discriminación entre personas, por lo que todos los conceptos englobados en sus distintas categorías laborales se aplican por igual sin distinción de género.

MARIA ANGELES ADAN DE LA PAZ		14/03/2022 12:46:37	PÁGINA: 5 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwf2J9elh4bUqmM1w9juyAphEn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Categoría Titulado Superior  
Nivel: 5

**COSTES DIRECTOS**

Total Sueldo Base:	1.928,80 euros
Sustituto vacaciones:	148,82 euros
Seguridad Social:	696,00 euros
Total costes salario con incremento	2.822,16 euros

Costes indirectos:	169,33 euros
Beneficio Industrial:	169,33 euros
Gastos Generales estructurales:	197,55 euros

IVA:	705,26 euros
Total	4.063,63 euros

**Beneficio industrial:**

Se ha estimado que en el contrato de referencia estará en torno a un 6% de los costes directos. Por tanto, se calcula una cantidad de 169,33 euros en este concepto.

**Gastos Generales estructurales:**

En este apartado se contemplan determinados costes derivados de gastos generales de administración, gestión y servicios centrales, gastos corrientes de luz, agua, teléfono, limpieza, vigilancia, gastos de conservación y mantenimiento de edificios e instalaciones, gastos financieros de carácter general, seguros, etc. Se ha calculado un porcentaje de gastos generales de un 7 %.

**Costes indirectos:**

Para su calculo se ha estimado de conformidad con el art 130 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, un porcentaje del 6% de los costes directos.

**Desegración de los costes laborales por género:**

Respecto a la desagregación por género, el convenio no la establece, por lo tanto, no procede reconocer diferencia salarial alguna por este motivo.

**CRITERIOS QUE DETERMINAN LA ANORMALIDAD DE LA OFERTA**

Como se ha expuesto en el apartado anterior los criterios que han determinar la adjudicación han de ser cuantificables mediante la aplicación de formulas, debiendo ser el precio uno de los criterios que conforma la ecuación calidad-precio. A tal efecto para determinar Los parámetros objetivos que determinan la anormalidad de la oferta se ha partido de los porcentajes de temeridad, en función del número de empresas participantes en la licitación, establecidos por el art 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones

MARIA ANGELES ADAN DE LA PAZ		14/03/2022 12:46:37	PÁGINA: 6 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwf2J9elh4bUqmM1w9juyAphEn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Públicas, para aquellos casos en que el precio sea el único criterio para la adjudicación. A dicho parámetro se ha vinculado por imperativo legal, al no ser el precio el único criterio de adjudicación utilizado, otro parámetro que hace referencia a la puntuación obtenida por el licitador en el resto de criterios diferentes al precio. Entre ambos parámetros se ha establecido una relación inversa, de tal forma que la presunción de temeridad se apreciara en función de los porcentajes de baja en el precio que se fijan en el PCAP en función del número de ofertas existentes y la puntuación obtenida en el resto de criterios, en una lógica en la cual la obtención de una mayor puntuación en dichos criterios supone un mayor coste para el licitador que unido a un determinado porcentaje de baja en el precio ofertado permite presumir la anormalidad de la oferta presentada.

## **PENALIDADES**

Se ha previsto en el PCAP la imposición de penalidades por incumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato. La clasificación de dichas penalidades derivadas de los incumplimientos contractuales se ha realizado en las tres clásicas categorías de leves, graves y muy graves estableciéndose de manera proporcional a las mismas la sanción a aplicar.

A tal efecto se ha considerado como incumplimientos leves los derivados de la no cumplimentación en los plazos previstos de la emisión de informes a solicitud del responsable del contrato o que deban acompañarse con la facturación por entender que los mismos inciden de manera incidental en la correcta ejecución de la prestación. También se ha incluido dentro de esta categoría la falta de puntualidad en el horario inicialmente previsto.

Dentro de las faltas graves se ha considerado la reiteración en algunas conductas sancionadas como leves. Asimismo se ha considerado la no presentación en el plazo previsto del programa de trabajo previsto en el PPT como falta grave por cuanto en el mismo debe el adjudicatario planificar, acorde con las necesidades más urgentes, indicadas por el responsable, temporalizar y cuantificar su actividad durante el periodo de ejecución contractual. Su omisión impide al responsable obtener una visión de conjunto del resultado final esperables tras la finalización de la ejecución. De igual manera la no cumplimentación de la información necesaria para coordinar la actividad preventiva en materia de riesgos laborales con los trabajadores de la unidad administrativa y con la actividad derivada de otros contratos administrativos existentes. Por último se ha considerado como falta grave la no realización de la mejora oferta en el tiempo y forma indicado por el responsable del contrato por entender que el mero incumplimiento de dicho requerimiento supone la vulneración de los compromisos contractuales adquiridos por el adjudicatario, los cuales además han sido valorados como un criterio de adjudicación.

Se han considerado como incumplimientos muy graves, por su trascendencia, la reiteración en algunas falta ya previamente calificadas como graves; incluyéndose dentro de estas, por su posible incidencia en la calidad de la prestación, la sustitución del profesional que materialmente realiza la prestación contratada sin el consentimiento del órgano de contratación. Esta sustitución supone introducir un profesional que ha de afrontar sin conocimiento previo el estudio de la series documentales y de la mecánica de trabajo con la consiguiente merma en los resultados a obtener por la prestación contratada. En este sentido la sustitución del profesional inicialmente previsto por otro que carezca de la formación requerida y la destrucción, deterioro o pérdida de la documentación sobre la cual se realiza materialmente la prestación se han considerado falta muy grave, en ambos casos dada la gravedad de los incumplimientos se ha considerado causa de resolución del contrato.

En relación a las posibles penalidades a imponer de carácter pecuniario se han establecido unos límites máximos del importe de la penalidad en función de la gravedad del incumplimiento, al objeto de que en caso de ser necesario la imposición de las misma se pueda dar efectividad a lo dispuesto en el art 192 de

MARIA ANGELES ADAN DE LA PAZ		14/03/2022 12:46:37	PÁGINA: 7 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwf2J9elh4bUqmM1w9juyAphEn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



la LCSP, cuando dispone:

“1. Los pliegos o el documento descriptivo podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.”

## CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En materia de igualdad de género.

La Comunidad Autónoma de Andalucía asume en el Estatuto de Autonomía para Andalucía un fuerte compromiso en relación con la promoción de la igualdad de género, cuando en su artículo 10.2 afirma que «la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social». Para ello, deben ejercitar las competencias que les corresponden desde una perspectiva de género, formulando y desarrollando una política global de protección de los derechos de las mujeres.

Entre los principios contemplados en el art 4 de la Ley 12/2007, de 22 de marzo, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se establecen:

“10.La adopción de las medidas necesarias para eliminar el uso sexista del lenguaje, y garantizar y promover la utilización de una imagen de las mujeres y los hombres, fundamentada en la igualdad de sexos, en todos los ámbitos de la vida pública y privada.”

En este sentido el art 12 de la referida Ley, dispone:

Contratación pública.

1. La Administración de la Junta de Andalucía, a través de sus órganos de contratación, establecerá condiciones especiales en relación con la ejecución de los contratos que celebren, con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres, especialmente en el ámbito laboral, siempre dentro del marco proporcionado por la normativa vigente.

Al objeto de dar cumplimiento a dicha previsión se incorpora como condición especial de ejecución la siguiente:

Se garantizará:

El uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos.

En materia ambiental

La problemática con el papel comienza desde el primer momento, ya que su propia fabricación y los procesos que intervienen en ella son una enorme fuente de contaminación, siendo hitos relevantes en esta materia los siguientes:

- Se lleva a cabo el consumo de grandes cantidades de madera, influyendo directamente en el hábitat de la fauna que habita en esos lugares.
- Implica el consumo de grandes cantidades de agua y de energía.

MARIA ANGELES ADAN DE LA PAZ		14/03/2022 12:46:37	PÁGINA: 8 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwf2J9elh4bUqmM1w9juyAphEn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- Durante los procesos que se llevan a cabo se producen gases de efecto invernadero y se contaminan tanto el aire como el agua.
- Para su distribución es necesaria el transporte en grande escala, por lo que esto es otra fuente nueva de contaminación del aire y de desperdicio de recursos.
- Contaminación por el uso y por el consumo

De esta forma, además de la contaminación que se genera en la fabricación del papel, hay que añadir la que se genera una vez que utilizamos el papel y nos deshacemos de él, generando de nuevo gastos y emisiones en transporte, desplazamiento y destrucción.

Por esta razón y al objeto de contribuir en el ámbito de la contratación, a la mitigación y lucha contra los efectos del fenómeno del cambio climático, en alineación con los planes que la Junta de Andalucía viene desarrollando desde 2002, se incluye como condición especial de ejecución de carácter ambiental que:

Cualquier documento asociado a la ejecución del contrato debe ser suministrado por medios electrónicos para fomentar el ahorro de papel.

#### **RESPONSABLE DEL CONTRATO**

El Secretario General Provincial de Turismo, será el Responsable del Contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

En Jaén, a la fecha de la firma electrónica  
La Delegada Territorial de Turismo

Fdo: María Ángeles Adán de la Paz,

MARIA ANGELES ADAN DE LA PAZ		14/03/2022 12:46:37	PÁGINA: 9 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwf2J9elh4bUqmM1w9juyAphEn	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	